

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22179**

Buenos Aires, 12 de octubre 2022.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – SEGURO DE VIDA COLECTIVO. PERSONAL DE  
GENDARMERÍA NACIONAL. COMPETENCIA**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La distribución de potestad judicial entre los distintos órganos del Estado se lleva a cabo mediante la aplicación de diversos criterios que responden, fundamentalmente, a las circunstancias que cabe denominar territorial, objetivo y funcional”.

2- El nuestro derecho, como consecuencia del doble orden instituido por la Constitución Nacional, dichos criterios (territorial, objetivo y funcional) deben subordinarse a una primera y fundamental división entre las competencias ordinaria y federal. Asimismo, la competencia de los órganos judiciales pertenecientes a la justicia federal se determina también por el criterio personal (competencia *ratione personae*), que atiende a la calidad o condición de las partes.

3- Para establecer en un caso concreto a qué órgano judicial corresponde el conocimiento de un asunto, debe comenzarse por examinar si es de competencia de la justicia federal o de la justicia ordinaria y, luego, cualquiera sea la conclusión a que se llegue acerca de ese extremo, será preciso determinar la circunscripción territorial en que ha de radicarse y, dentro de ella, la competencia por razón de la materia.

4- Nación Seguros SA es una aseguradora perteneciente al Sector Público Financiero, controlada en la medida de su dependencia accionaria, por el Banco de la Nación Argentina, por lo que integra el Sector Público Nacional en los términos del inc. b) del art. 8º de la ley 24.156 (sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria), de tal suerte que su actividad específica se encuentra regida por las leyes 17.417 y 20.091 y por las disposiciones reglamentarias dispuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

5- La Corte Suprema de Justicia de la Nación ya se ha expedido -vía remisión al Dictamen de la Procuración General de la Nación- en el sentido de que Nación Seguros SA constituye una sociedad comercial con personería jurídica propia, en el marco de la LGS, por lo que no corresponde respecto de dicho sujeto la jurisdicción federal *ratione personae*”.

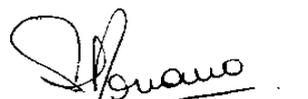
6- Si bien la normativa específica encuadra a Nación Seguros SA como una aseguradora perteneciente al Sector Público Financiero, que en la medida en que se encuentra controlada por el Banco de la Nación Argentina, integra el Sector Público Nacional, lo cierto es que ello no modifica la naturaleza jurídica del ente, ni determina per se, la intervención de la justicia federal.

**FALLO:** CNCom., Sala A, 06/09/2022

**AUTOS:** Nahuelquin Avila, Ruth Elizabeth C/ Nación Seguros S.A.

**PUBLICADO:** El Dial, 26/9/22

Saludo a Ud. muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada